



LEY N° 340

ENTIDADES FINANCIERAS: RADICACION EN EL TERRITORIO Y CONTROL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL.

Sanción: 06 de Octubre de 1988.

Promulgación: 09/11/88. D.T. N° 4.030.

Publicación: B.O.T. 14/11/88.

Artículo 1°.- A los efectos de la consulta prescripta por el Banco Central de la República Argentina para la radicación de entidades financieras en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Poder Ejecutivo Territorial , a través del Ministerio de Economía y Hacienda, ejercerá control cualitativo y cuantitativo de las mismas, con el objeto de autorizar o rechazar su radicación.

Artículo 2°.- Para ello tendrá en consideración los siguientes parámetros:

- a) Promoción de la economía regional;
- b) no superposición de actividades específicas con otras entidades financieras radicadas en el Territorio;
- c) preservación de la plaza;
- d) aplicación de los fondos a la jurisdicción;
- e) justa distribución de la riqueza.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Territorial dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, dictará las normas mediante la vía reglamentaria correspondiente, que indique el procedimiento a cumplir con el objeto de lograr la radicación correspondiente.

Artículo 4°.- De forma.